

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2829
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NATALY MONDRAGON SANCHEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00685-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la notificación de la demandada, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de NATALY MONDRAGON SANCHEZ para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2821 del 23 de noviembre de 2021 que admite la demanda, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA que en su contra adelanta DAVIVIENDA, bajo el radicado 76001-4003-002- **2021-00685-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez trascurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de NATALY MONDRAGON SANCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra DAVIVIENDA, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA